

Autorización particular

1.º Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 2262/1968, de 16 de agosto, a la Empresa «Babcock & Wilcox Española, S. A.», con domicilio en Bilbao, Alameda Recalde, 27, para la construcción de una caldera de vapor de 550 MW., con destino a la central térmica de Los Barrios.

A los efectos de esta fabricación mixta, se entiende como caldera, además de la caldera propiamente dicha, constituida por el nogar, economizador, sobrecalentador, recalentador, quemadores y sopladores, el equipo de pulverización y alimentación de combustible, el de precalentamiento de aire y vapor, las bombas de recirculación de agua de caldera, el sistema para la supervisión y seguridad del hogar y el de control de temperaturas. Quedan excluidos del conjunto de la caldera los elementos que se relacionan en el artículo 2.º del Decreto 2262/1968.

2.º Se autoriza a «Babcock & Wilcox Española, S. A.», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Babcock & Wilcox Española, S. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas séptima y octava, la persona jurídica propietaria de la central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente, la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se precisará en su debido momento, por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

3.º Se fija en el 79,6 por 100 el grado de nacionalización de esta caldera. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 20,4 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dicha caldera. Por ser las calderas de vapor elementos que han de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo.

4.º A los efectos del artículo décimo del Decreto 2262/1968 se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.º El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.º Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Babcock & Wilcox Española, Sociedad Anónima» sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.º A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», propietaria de la central térmica de Los Barrios, podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «Babcock & Wilcox Española, S. A.» las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones o licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de la caldera de vapor objeto de esta autorización particular.

8.º Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización particular, «Babcock & Wilcox Española, S. A.», se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

9.º Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por Babcock & Wilcox Española, S. A. y los informes de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

10. A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo undécimo del Decreto 2262/1968 que estableció la Resolución tipo.

11. La presente autorización particular tendrá una vigencia de cuatro años, a partir de la fecha de la presente Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 2 de marzo de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

ANEXO

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de una caldera de vapor de 550 MW., con destino a la central térmica de Los Barrios

Descripción	Importador
Material para calderín superior e inferior.	«Babcock & Wilcox Española, S. A.» y «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.»
Material para colectores y tuberías conexión.	
Tubos estriados y tubos de acero inoxidable.	
Atemperadores del sobrecalentador y recalentador.	
Conexiones, tes, codos, fondos, injertos, etcétera.	
Cajón de aire.	
Parte de los pulverizadores.	
Alimentadores y equipo ignición.	
Sistema para supervisión y seguridad en el hogar.	
Bombas circula. y enfriadores.	
Válvulas descarga bombas.	
Partes de los calentadores aire.	
Válvulas de alta y baja presión y válvulas de control.	
Juntas de expansión.	
Mirillas y puertas acceso.	
Sistema aire sellado pulverizadores.	
Control de temperaturas (Analogico).	
Servo motores para compuertas de cierre.	
Varios.	

6556

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 17 de marzo de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	84,453	84,683
1 dólar canadiense	71,210	71,480
1 franco francés	17,183	17,248
1 libra esterlina	190,238	191,095
1 libra irlandesa	147,834	148,576
1 franco suizo	44,599	44,839
100 francos belgas	247,061	248,461
1 marco alemán	40,510	40,718
100 liras italianas	8,321	8,352
1 florin holandés	36,588	36,767
1 corona sueca	18,483	18,574
1 corona danesa	12,897	12,952
1 corona noruega	15,804	15,877
1 marco finlandés	20,870	20,970
100 chelines austriacos	571,981	575,878
100 escudos portugueses	149,553	150,494
100 yens japoneses	40,789	40,978

MINISTERIO DE CULTURA

6557

REAL DECRETO 475/1981, de 5 de febrero, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el convento de las RR. MM. Concepcionistas Franciscanas de Torrijos (Toledo), antiguo monasterio de doña Juana Enriquez.

El convento de RR. MM. Concepcionistas Franciscanas de Torrijos (Toledo), fundado en el primer cuarto del siglo XVI por doña Juana Enriquez, conocida por «la loca del Sacramento», se halla situado en la antigua plaza de San Gil de la Villa de Torrijos (Toledo) y fue edificado sobre restos del Alcázar Palacio, que construyera don Pedro el Cruel en mil trescientos treinta y cinco, siendo utilizado como residencia temporal de los Reyes de Castilla durante la época en que Toledo fue el centro de la Monarquía.